



faltará este Ayuntamiento, acordando que las ordinarias sean el Viernes y celebrando las suplementarias el Lunes, como tampoco faltaron las anteriores, por que la cita para estas que es de lo que habla el art.º se hace dos días después.

El Sr Limeras sostiene que la interpretación del art.º repetido, no es la que le da el Sr Garcia Mio, si no la que le ha dado el Sr Almaraz, pues terminantemente se dice que las Sesiones suplementarias serán dos días después del en que debía celebrarse la ordinaria.

El Sr Piqueras obtiene la palabra por una cuestión de orden, y dice que en esta Sesión no puede tratarse de si son válidas ó no las Sesiones suplementarias celebradas a los dos días ó mas de las ordinarias, pues el art.º cincuenta y siete solo permite que se señale día y hora en que han de celebrarse estas, qº no serán menos de una por semana, con lo cual se da por terminada la Sesión inaugural, y por consiguiente que la discusión está fuera del orden que se debe guardar en ella.

El Sr Alcalde dice que verdaderamente tiene razón el Sr Piqueras en la cita del art.º cincuenta y siete, pero que si bien se mira, el tratar de las sesiones suplementarias, es por hallarse relacionada con la ordinaria y depender el día en que se celebren aque